

"1999 - Año de la Exportación"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2931

04/06/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 346.
OPASI 2 - 212.
Emisión y colocación obligatoria de
deuda. Diferimiento para su efecti-
vización

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que el procedimiento alternativo a que se refiere
la Sección 4. de las normas sobre emisión y colocación
obligatoria de deuda será de aplicación a partir del 1.9.99.

Hasta el 31.8.99 la no emisión y colocación de deuda en las
condiciones establecidas en ese régimen no será considerada
incumplimiento.

2. Prorrogar hasta el 31.12.99 el plazo a que se refiere el se-
gundo párrafo del punto 1. de la presente resolución en el caso
de las entidades que hayan dado cumplimiento a la emisión de
deuda correspondiente a 1998 hasta el 31 de diciembre de ese
año."

En anexo les hacemos llegar las hojas que, con motivo
de la resolución transcrita precedentemente, corresponde
incorporar en el texto ordenado de las normas vigentes en la
materia, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 3 hojas

```
+-----+-----+
]      ] Emisión y colocación obligatoria de deuda ]
] B.C.R.A. ]-----]
]      ] Sección 4. Procedimiento alternativo. ]
+-----+-----+
```

4.1. Utilización.

Las entidades podrán optar por no emitir deuda, según lo previsto en las presentes normas, con los efectos establecidos en el punto 4.2.

4.2. Efectos.

4.2.1. Incremento automático de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del día siguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas.

4.2.2. Aumento automático de la exigencia de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deba integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas. A tal efecto, se multiplicará por 1,05 el resultado de la expresión a que se refiere el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las presentes normas, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

```
+-----+-----+-----+-----+
]Versión: 3a.] Comunicación "A" 2931 ]Vigencia:]      Página 1 ]
]      ]      ]1.9.99 ]      ]
+-----+-----+-----+-----+
```

NUEVO T.O.		NORMA DE ORIGEN		Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic. Punto	Párrafo	
3.	3.1.3.		"A" 2494	4.3.	
3.	3.1.3.1.		"A" 2653	5. 1°	Incorpora a-
					claración in-
					terpretativa.
3.	3.1.3.2.		"A" 2653	5. 2°	
3.	3.1.4.		"A" 2494	4.4. 1°	
3.	3.1.5.		"A" 2494	4.4. 2°	
3.	3.2.		"A" 2494	4. 4°	Según Com.
					"A" 2653,
					punto 4.
3.	3.3.		"A" 2494	4. 5°	Según Com.
					"A" 2653,
					punto 4.
3.	3.4.		"A" 2494	4. 2° y 3°	
3.	3.5.		"A" 2653	5. 3°	
4.	4.1.		"A" 2886		Vigencia se-
					gún Com. "A"
					2931, pto. 1.
4.	4.2.	último	"A" 2886		Vigencia se-
					gún Com. "A"
					2931, pto. 1.
4.	4.2.1.		"A" 2886		Vigencia se-
					gún Com. "A"
					2931, pto. 1.
4.	4.2.2.		"A" 2886		Vigencia se-
					gún Com. "A"
					2931, pto. 1.

NUEVO T.O.		NORMA DE ORIGEN		Observaciones		
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
5.	5.1.	1°	"A" 2494	5.3.	1°	Modificado por la Com. "A" 2886, punto 3.
5.	5.1.	2°	"A" 2494	5.3.	2°	Modificado por la Com. "A" 2886, punto 3.
5.	5.2.	1°	"A" 2494	5.3.	3° y 4°	Modificado por la Com. "A" 2886, punto 3.
5.	5.2.	2°	"A" 2886			
6.	6.1.		"A" 2494	7.		